

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-609.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO ORGANICO DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, 40 y 41 de la Ley de Instituciones de Crédito; en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990, expidió la Ley de Instituciones de Crédito, la cual tiene como objeto, entre otros, regular el servicio de banca y crédito; la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, así como las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar.

Que la citada ley establece que las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas, y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada una de ellas, en el que se establecerán las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos, el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación y se inscribirá en el Registro Público de Comercio correspondiente.

Que, con el objeto de que las disposiciones que prevé el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, se encuentren acordes con las reformas realizadas a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de junio de 2002, se ha considerado necesario actualizarlas.

Que, por los motivos anteriormente expuestos, resulta necesario homologar el número de integrantes del Consejo Directivo establecido en la ley orgánica de esa sociedad nacional de crédito, de nueve a trece miembros, para lo cual los consejeros que representan la Serie "A" de certificados de aportación patrimonial aumentan de seis a siete, y los que representan la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial aumentan de tres a cinco y además, se incorpora un consejero independiente de dicha Serie "B", designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De igual forma, se precisan impedimentos y restricciones para ser consejero, así como las causas de remoción.

Que resulta necesario adicionar a las facultades indelegables del Consejo Directivo, las de expedir normas y criterios a los que deberá sujetarse la elaboración del ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Institución, así como aprobar, a propuesta del Director General, entre otros, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, la política salarial y para el otorgamiento de incentivos, programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones.

Que, respecto a las funciones del Director General, se estima necesario prever, entre otras facultades, la relativa a autorizar la publicación de los balances mensuales de la Institución conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo.

Que, de igual forma, se considera necesario prever que la vigilancia de la Institución estará encomendada a dos comisarios, designados, uno por la Secretaría de la Función Pública y, el otro, por los consejeros de la Serie "B" de certificados de aportación patrimonial.

Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, ha solicitado a esta Secretaría se modifique el Reglamento Orgánico de la Sociedad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos 16, 17, 18, 21, 23 fracciones I, VII, XII y XVI, 25 y 27; se ADICIONA el artículo 18 BIS y una fracción XI Bis al artículo 23; y se DEROGAN la fracción IX del artículo 23 y los artículos 28 y 29 del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para quedar como sigue:

“ARTICULO 16.- El Consejo Directivo estará integrado por trece consejeros designados de la siguiente forma:

I. Siete consejeros representarán a la Serie “A” de certificados de aportación patrimonial que serán:

- a)** El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.
- b)** Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social, de Turismo y de Comunicaciones y Transportes; los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Egresos y el Gobernador del Banco de México.

En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de Presidente del Consejo.

Serán suplentes de los consejeros de la Serie “A” de certificados de aportación patrimonial, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente que, a su vez, tengan como mínimo, el nivel jerárquico de director general en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente.

Los suplentes de la Serie “A” de certificados de aportación patrimonial serán designados en los términos de esta fracción y durarán en su cargo hasta que sean removidos;

II. Cinco consejeros de la Serie “B” de certificados de aportación patrimonial, representados por tres Gobernadores o dos de éstos y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como por dos Presidentes Municipales, que serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente del mismo, de entre los Gobiernos de los Estados, Municipios y del Distrito Federal.

La designación de estos consejeros se hará con base en la consideración de los siguientes criterios:

- a)** Que el volumen de operaciones de la entidad federativa o municipio sea representativo en el Programa Global Institucional, y
- b)** Que correspondan a una entidad o sector prioritario de desarrollo, de acuerdo con los criterios de la Planeación Nacional.

Por cada consejero propietario de la Serie “B” de certificados de aportación patrimonial, se nombrará un suplente, en la forma y términos en que lo sean los propietarios, que deberá tener como mínimo, el nivel jerárquico inmediato inferior del miembro propietario que supla.

Los consejeros de la Serie “B” de certificados de aportación patrimonial durarán en su cargo un año y podrán continuar en el mismo hasta que sean sustituidos.

La renuncia de los consejeros de la Serie “B” de certificados de aportación patrimonial se presentará ante el Consejo Directivo de la sociedad, quien designará a los nuevos consejeros.

Los consejeros de la Serie “B” de certificados de aportación patrimonial que se designen para cubrir vacantes, durarán en su cargo el tiempo que falte por transcurrir al consejero sustituido.

III. Un consejero de la Serie “B” de certificados de aportación patrimonial designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá el carácter de consejero independiente.

El nombramiento del consejero independiente deberá recaer en una persona de nacionalidad mexicana que, por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia, sea ampliamente reconocido.

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.”

“ARTICULO 17.- Las sesiones del Consejo Directivo deberán celebrarse, cuando menos, una vez al mes en los días y horas que previamente acuerde el propio Consejo, excepto tratándose de sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime necesario o a petición de, cuando menos, dos consejeros de la Serie “A” de certificados de aportación patrimonial o del Director General, a través del Secretario del Consejo.

Invariablemente, las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo se harán mediante escrito previo a su celebración, dirigido a los consejeros.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, cinco de sus miembros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la Serie “A” de certificados de aportación patrimonial.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio y, en caso contrario, podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar, siempre que las ausencias no se justifiquen a juicio del Consejo Directivo.”

“ARTICULO 18.- No podrán ser consejeros:

I. Las personas que se encuentren en los casos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. Dos o más personas que tengan, entre sí, parentesco hasta el tercer grado por consanguinidad o por afinidad.

III. Adicionalmente, el consejero independiente no deberá tener:

a) Nexa o vínculo laboral con la Sociedad;

b) Nexa patrimonial y/o vínculo laboral con persona física o moral que sea acreedor, deudor, cliente o proveedor de la Sociedad;

c) Conflicto de intereses con la Sociedad que, por su importancia, puedan afectar el desempeño imparcial de su cargo, como por ser clientes, proveedores, deudores, acreedores o de cualquier otra naturaleza, y

d) La representación de asociaciones, gremios, federaciones, confederaciones de trabajadores, patrones, o sectores de atención que se relacionen con el objeto de la Sociedad o sean miembros de sus órganos directivos.

Si alguno de los consejeros designados llegare a encontrarse comprendido, durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de los supuestos anteriores, será sustituido por su suplente por todo el tiempo que dure el impedimento y no se haga designación del consejero propietario.

Los consejeros deberán comunicar al Presidente del Consejo Directivo sobre cualquier situación que pudiere derivar en un conflicto de intereses, así como abstenerse de participar en la deliberación correspondiente.

Asimismo, los consejeros deberán mantener absoluta confidencialidad sobre todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que pudieran afectar la operación de la Sociedad, incluyendo la deliberación del Consejo Directivo, mientras dicha información no se haya hecho del conocimiento del público.

En adición a lo anterior, los consejeros están obligados en todo tiempo a lo previsto por los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito.”

“ARTICULO 18 BIS.- Son causas de remoción de los consejeros de la Serie “B” de certificados de aportación patrimonial y de los consejeros independientes:

I. La incapacidad mental, así como la incapacidad física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. No cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

III. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin la autorización del Consejo Directivo;

IV. Someter, a sabiendas, a la consideración del Consejo Directivo, información falsa, y

V. Respecto de los consejeros independientes, no asistir a la sesiones del Consejo Directivo en el porcentaje previsto en el artículo 17, último párrafo, del presente Reglamento Orgánico.

Además de las causas de remoción señaladas en las fracciones I a IV de este artículo, a los consejeros de la Serie “A” de certificados de aportación patrimonial y al Director General, se les removerá de su cargo cuando se determine su responsabilidad mediante resolución definitiva dictada por autoridad competente, por ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”

“ARTICULO 21.- También serán facultades indelegables del Consejo Directivo, las siguientes:

I. Aprobar el Informe Anual de Actividades que le presente el Director General;

II. Aprobar los demás programas específicos y reglamentos internos de la Sociedad que le presente el Director General, a efecto de someterlos a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física de la Sociedad, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, una vez autorizados los montos globales de estos conceptos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IV. Aprobar, a propuesta del Director General, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad, previa opinión y recomendación que, en su caso, emita el comité recursos humanos y desarrollo institucional.”

“ARTICULO 23.- El Director General tendrá a su cargo la administración y la representación legal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Consejo Directivo, al efecto tendrá las siguientes facultades y funciones:

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representación legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Sociedad. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias.

En tal virtud, y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito; querellarse y otorgar perdón; ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive en el juicio de amparo; comprometer en árbitros y transigir; otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos, revocarlos y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, debiendo obtener aprobación expresa del Consejo Directivo cuando se trate de otorgar poderes general para actos de dominio.

II. a VI ...

VII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad distintos a los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito; administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución;

VIII. ...

IX. (Se deroga)

X. a XI. ...

XI Bis. Autorizar la publicación de los balances mensuales de la institución, conforme a las bases acordadas por el Consejo Directivo;

XII. Proponer al Consejo Directivo el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas en el país y en el extranjero;

XIII. a XV. ...

XVI. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Sociedad requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en esas materias, de conformidad con las normas aplicables;

XVII. a XVIII. ...”

“ARTICULO 25.- La vigilancia de la Sociedad, estará encomendada a dos comisarios designados, uno por la Secretaría de la Función Pública y el otro, por los consejeros de la Serie “B” de certificados de aportación patrimonial. Por cada Comisario se nombrará el respectivo suplente.”

“ARTICULO 27.- El Comisario designado por la Secretaría de la Función Pública durará en su cargo hasta en tanto no sea revocado su nombramiento, y el designado por los consejeros de la Serie “B” de certificados de aportación patrimonial, por el término de un ejercicio social, pudiendo ser nombrado nuevamente.

El Comisario designado por la Serie “B” de certificados de aportación patrimonial, continuará en el desempeño de sus funciones, aun cuando concluya el periodo para el que haya sido nombrado, mientras no se haga nueva designación y el sustituto tome posesión de su cargo.”

“ARTICULO 28.- (Se deroga)”

“ARTICULO 29.- (Se deroga)”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En atención a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, inscribirá en el Registro Público de Comercio las modificaciones que se hacen a su Reglamento Orgánico, por virtud del presente Acuerdo.

México, D.F., a 29 de agosto de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero y sexto de la autorización otorgada a Fomento Hipotecario, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/155/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-1605 de fecha 29 de diciembre de 1997, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Fomento Hipotecario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

2. "Fomento Hipotecario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito de 11 de julio de 2005, presentado por el licenciado Jaime Rionda Ribot en su carácter de Representante Legal de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 292,333 de fecha 7 de julio de 2005, otorgada ante la fe de la licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público número 207, asociado al licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10, con ejercicio en esta ciudad, por la cual se protocoliza parcialmente el acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria anual de accionistas celebrada el 21 de abril de 2005;

3. Del acta en cuestión, se desprende que "Fomento Hipotecario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$32'850,000.00 (treinta y dos millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a la de \$38'388,800.00 (treinta y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), mediante la capitalización de la deuda que se tiene registrada a favor de Desc, S.A. de C.V., por la cantidad de \$5'538,800.00 (cinco millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

- Derivado de citado aumento del capital, modificar el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

4. Mediante oficio UBA/DGABM/860/2005 de fecha 15 de julio de 2005, esta Unidad Administrativa aprobó la modificación al artículo séptimo de los estatutos sociales de "Fomento Hipotecario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Fomento Hipotecario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006,

de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el antecedente 1, a efecto de contemplar el aumento de capital mínimo fijo, y

5. Que una vez analizadas la información y documentación presentadas, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican los artículos primero, segundo, tercero y sexto de la autorización otorgada a "Fomento Hipotecario, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Fomento Hipotecario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores, y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector inmobiliario.

TERCERO.- El capital social de "Fomento Hipotecario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$38'388,800.00 (treinta y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Fomento Hipotecario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Fomento Hipotecario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará en su organización y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 27 de julio de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca

Múltiple, **Armando David Palacios Hernández.**- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes.**- Rúbrica.

(R.- 217142)

ACUERDO por el que se modifica el artículo tercero base II de la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, por reducción en su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-DG-177/05.- 731.1/82417.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por reducción en su capital social.

Seguros Inbursa, S.A.
 Grupo Financiero Inbursa
 Av. Insurgentes Sur No. 3500, 2o. piso
 Col. Peña Pobre
 Ciudad, C.P. 14060.

En virtud de que esta Secretaría les otorgó aprobación para escindirse en dos entidades jurídicas y económicamente independientes, subsistiendo esa institución de seguros como escidente y surgiendo Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. (Desarrollo Ideal), como sociedad escindida, así como para reducir su capital social de \$320'000,000.00 a \$160'000,000.00 y en consecuencia reformar el artículo noveno de sus estatutos sociales con ese propósito, en los términos acordados por su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de mayo pasado, contenida en el testimonio de la escritura número 20,789 del 1 de junio último, ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 del 5 de agosto de 1990, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-2879 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-5317 del 25 de septiembre y 26 de noviembre de 1991, 102-E-366-DGSV-I-B-a-5413 del 22 de octubre de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2712 y 102-E-366-DGSV-I-B-a-2752 del 18 de julio y 29 de agosto de 1994, así como 101.-777 y 366-IV-4960 del 17 de junio y 9 de septiembre de 1997, 366-IV-174 del 12 de febrero de 1999, 366-IV-471 del 6 de junio de 2001, 366-IV-6637 del 30 de diciembre de 2002 y 366-IV-3744 del 15 de septiembre de 2003, a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transporte, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento, para quedar en la forma siguiente:

“ARTICULO TERCERO.-
 I.-
 II.- El capital social será de \$160'000,000.00 (ciento sesenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.
 ”

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 2005.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 217145)

ACUERDO por el que se modifica el artículo tercero base II de la autorización otorgada a Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, por reducción en su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-DG-178/05.- 718.1/37797.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por reducción en su capital social.

Fianzas Guardianas Inbursa, S.A.
Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur No. 3500, 2o. piso
Col. Peña Pobre
Ciudad, C.P. 14060.

En virtud de que esta Secretaría les otorgó aprobación para escindirse en dos entidades jurídicas y económicamente independientes, subsistiendo esa afianzadora como escidente y surgiendo Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. (Desarrollo Ideal), como sociedad escindida, así como para reducir su capital social de \$100'000,000.00 a \$65'000,000.00 y en consecuencia reformar el artículo sexto de sus estatutos sociales con ese propósito, en los términos acordados por su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de mayo pasado, contenida en el testimonio de la escritura número 20,789 del 1 de junio último, ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-5667 del 31 de diciembre de 1991, modificada por los diversos 102-E-366-DGSV-I-C-a-2708 del 13 de mayo de 1992, 102-E-366-DGSV-I-C-a-3652 y 102-E-366-DGSV-I-C-a-3654 del 17 de julio de 1992, 102-E-366-DGSV-I-C-a-427 del 2 de enero de 1995, 366-IV-A-5755 del 7 de octubre de 1996, 366-IV-A-4402 del 22 de julio de 1997, 366-IV-A-4468 del 16 de julio de 1998, 366-IV-A-4098 del 26 de julio de 1999, 366-IV-A-8122 del 29 de diciembre de 2000 y 366-IV-A-335 del 24 de diciembre de 2004, a Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, que la faculta para organizarse y funcionar como institución de fianzas, para quedar en la forma siguiente:

“ARTICULO TERCERO.-

I.-

II.- El capital social será la cantidad de \$65'000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100) moneda nacional.

..... ”

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 2005.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 217147)

ACUERDO por el que se modifica el artículo tercero base II de la autorización otorgada a Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, por reducción en su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-DG-181/05.- 731.1/82417.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS ESPECIALIZADAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por reducción en su capital social.

Pensiones Inbursa, S.A.

Grupo Financiero Inbursa

Av. Insurgentes Sur No. 3500, 2o. piso

Col. Peña Pobre

Ciudad, C.P. 14060.

En virtud de que esta Secretaría les otorgó aprobación para escindirse en dos entidades jurídicas y económicamente independientes, subsistiendo esa institución de seguros especializada en pensiones derivados de las leyes de seguridad social como escidente y surgiendo Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. (Desarrollo Ideal), como sociedad escindida, así como para reducir su capital social de \$6,500'000,000.00 a \$4,380'000,000.00 y, en consecuencia, reformar el artículo noveno de sus estatutos sociales con ese propósito, en los términos acordados por su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de mayo pasado, contenida en el testimonio de la escritura número 20,789 del 1 de junio último, ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el artículo tercero, base II de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-6638 del 30 de diciembre del 2002, modificada con el diverso 366-IV-3830 del 2 de octubre de 2003, a Pensiones Inbursa, S.A., Grupo Financiero, que la faculta para practicar en seguros la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, para quedar en la forma siguiente:

“ARTICULO TERCERO.-

I.-

II.- El capital social será de \$4,380'000,000.00 (cuatro mil trescientos ochenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

.....”

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 2005.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 217149)